— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección Ceneral de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial

de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29948

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Técnica de Equilibrado, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono y la exportación de contrapesas de plomo con clip.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Técnica de Equilibrado, Sociedad Anónimas, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono y la exportación de contrapesas de plomo con

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica de Equilibrado, S. A.», con domicilio en zona industrial Cova Solera, Rubí (Barcelona) y N. I. F. A-08/122921.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío de 16 milf-metros de ancho y 0,9 milimetros de espesor, calidad c-70. com-posición: 0,7 por 100 C; 0,3 por 100 Si; 0,7 por 100 Dm, y 0,02 por 100 máximo P y S, presentado en rollos de la posición estadistica 73.64.50.3. -1

Tercero.—Las mercancías a exportar son:
Contrapesas de plomo con clip (elemento este que fija la
contrapesa de plomo a la llanta del automóvil y cuyo peso neto
unitario es de 2,05 gramos) para el equilibrado de las ruedas
del automóvil, con pesos unitarios de 10 a 90 gramos, de la
P. E. 78.06.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 contrapesas exportadas se datarán en cuena) Por cada los contrapesas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 286 gramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 28,32 por 100 en concepto exclusivo de subproductos de la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor calidad y composición de la pri-mera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales: Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 20 de noviembre de 1875.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficia» de Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la icencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Gallega, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de hojalata, 29949 barniz y disolventes y la exportación de envases.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en e expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolventes y la exportación de envases, autorizado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en avenida R. Encinas, 25 y 31, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y N. I. F. A-36002475, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

6. Barniz «Stollack», tipo GT/2000, senitario, de protección exterior de envases, a base de resinas epoxílicas y fenólicas con un contenido en sólidos del 35 por 100 ± 1 por 100, de la P. E. 32.09.75.9.

Segundo.—Incluir como nuevo producto de exportación el siguiente:

IV. Envases de hojalata, vacíos o conteniendo conservas de pescado, cilíndricos tipo RO 250, de 250 cc. de capacidad, con diámetro de 83,5 milímetros y altura de 56,4 milímetros,